

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 17 de junio de 1910

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

BURELL, MINISTRO

He aquí lo que dice del nuevo ministro de Instrucción pública *La Correspondencia de España*:

«Pocas veces, y es fácil que ninguna, se habrá dado el caso de ver acogido con tan unánime simpatía el nombre de un ministro nuevo. Diríase que Julio Burell no había sido nombrado por Real decreto, sino por elección popular.

Apenas anunciada la próxima vacante, cuando todos ó casi todos los aspirantes á ministro apercebíanse á tender sus redes de intriga, sonó un apellido invencible. ¿Quién fué el primero en lanzarlo? Nadie lo sabe. Ello es que, á la sola publicación de este apellido, se dió el raro lance de que un hombre que no había pretendido una cartera, se encontraba designado con mayores probabilidades de desempeñarla que cuantos venían pretendiéndola tenazmente.

—Es que Burell era periodista—insinuará algún malicioso lector.—No, no lo era actualmente; lo había sido, que no es igual. Así, pues, debe descontarse el interés de clase. Dentro de los periodistas en ejercicio no faltan ministrables. No era, pues, la indicación de los periódicos en favor de Burell una manifestación egoísta, sino un reflejo de la simpatía pública.

Burell cronista, Burell poeta, Burell sólidamente culto, ha conquistado una aureola en torno de su nombre. En la política significa un valor nuevo. No es un sectario de determinada bandera, no es un electorero hábil, no es un cuco gárrulo. Burell pertenece á su tiempo y adora á su patria. La política tiene para él estos dos firmes apoyos: el talento y el corazón. Su talento le hará aspirar á sostener lo permanente sobre lo accidental, y su corazón á desvivirse por el mejoramiento de sus conciudadanos. Las condiciones de inteligencia y de bondad que en Julio Burell concurren nos hacen prometernos de él un ministro que se apartará de lo vulgar, que se fiará de los mejores y no de los más fuertes, que responderá á todas las iniciativas intelectuales y pondrá sobre todos sus amores el amor al bien público. Es accesible y es tenaz. Acogerá todas las ideas sobre cualquier asunto, sin dejar de tener las suyas propias. El ingreso de Burell en

un Gobierno enaltece á la política española. Y ninguna cartera hubiera estado tan indicada para él como la de Instrucción pública, ni ninguna se halla tan necesitada de un hombre emprendedor y que no despierte recelos y que se atraiga todas las colaboraciones intelectuales. El Ministerio de Instrucción pública debería estar tan alejado de la política actual, como el de Marina ó el de Guerra, siempre que lo ocupara un espíritu liberal y moderno como Julio Burell. Por desdicha, la brevedad con que pasan los ministros por las carteras puede hacer ineficaz la obra de un hombre como Burell que, seguramente, desenvolviéndose en lento desarrollo, sería gloriosa é inolvidable.

Poda la prensa elogió la designación de Burell desde el primer momento, sin distinción de intereses ni de partidos. En la prensa dejó recuerdo imborrable. Y lo que hizo en la prensa es buen augurio de lo que en el Gobierno puede hacer.

Singularmente para cuantos nos interesamos por la prosperidad del arte español, la elevación de Burell al Ministerio de Instrucción pública presupone risueñas esperanzas.

El problema de la enseñanza, que el inmortal Clarín llamaba la *cuestión de España*, ha permanecido muchos años sin que nadie intentara resolverlo. El conde de Romanones, y esto le honra, se ha atrevido por vez primera á reclamar algo de lo mucho que la instrucción pública tiene preferente derecho á pedir al presupuesto. Nadie mejor que Burell para seguir esta gestión.

Y especializando la instrucción en el arte, vehículo incomparable de cultura, ¿quien como Burell, tan gran artista, podría comprender y compartir y encarnar la bandera de las múltiples, legítimas, nobilísimas aspiraciones del arte español?

Las rutinas del teatro Real y su oposición incommovible á cuanto tienda á crear un templo nacional de música española; el proyecto de un teatro Nacional para perpetuar nuestra gloriosa dramaturgia del Siglo de Oro, proyecto noblemente patrocinado por el señor Maura y desdichadamente esterilizado por fanatismos burocráticos; la protección á la pintura y á la escultura; el intercambio intelectual con Europa y con América; todos estos y otros tales asuntos, sin transcenden-

cia alguna para los ministros al uso y de importancia excepcional para un hombre del talento y corazón de Burell, reclaman un amparador de iniciativa, de tesón y de autoridad.

No sabemos si en el Ministerio de Instrucción pública, por falta de tiempo ó de elementos, podrán ser abordados y resueltos los grandes problemas de cultura. Por lo menos, ahora nos consta que habrá allí quien sea capaz de abordarlos y de resolverlos. Y algo es algo.»

OFICIAL

Real decreto restableciendo las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes en todas las provincias.

(CONCLUSIÓN)

Art. 9.º Para ingresar por oposición en las plazas de auxiliares será condición precisa poseer el título de maestro superior y llevar por lo menos dos años de servicios en propiedad en escuela pública. Para ingresar por oposición en las plazas de jefes de Sección será menester reunir las condiciones que establece la ley de 23 de julio de 1895. Para este efecto, el sueldo de esas plazas será el que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 10. Los ejercicios de oposición á plazas de jefes de Sección tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto de un consejero de Instrucción pública, presidente;

Un jefe de Contabilidad, nombrado por el ministro del ramo;

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por la misma;

Dos jefes de Sección de Instrucción pública, nombrados por el Ministerio, de los cuales, uno de ellos, designado por el Tribunal, ejercerá las funciones de secretario del mismo. Al hacer el nombramiento del Tribunal se designará un número igual de suplentes de las mismas categorías y precedencias, que sustituirán á los vocales respectivos en caso de ausencias justificadas.

Para estas oposiciones, como para las referentes á plazas de auxiliares, regirá el reglamento de 3 de abril último, en cuanto no se halle modificado por el presente decreto.

Art. 11. Los ejercicios para las oposiciones á plazas de jefes de Sección serán los siguientes:

1.º Redactar en el espacio de dos horas un tema de Derecho y otro de Legislación escolar, sacados á la suerte.

2.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y á otras tres de Derecho y Legislación escolar, sacadas á la suerte.

3.º Resolver en el espacio de una hora, por medio del informe escrito que proceda, un expediente relativo á un asunto de primera enseñanza que el Tribunal designe.

4.º Formar los estados, nóminas y demás documentos que el Tribunal acuerde.

5.º Redactar en el espacio de dos horas una circular referente á un

asunto de primera enseñanza, designado también por el Tribunal.

Los ejercicios 1.º, 3.º, 4.º y 5.º se harán simultáneamente por todos los opositores, y la lectura de estos trabajos en sesiones sucesivas.

Al terminar cada sesión se calificarán los ejercicios de los actuantes en ella, y será condición indispensable, para pasar de uno á otro ejercicio, haber obtenido la aprobación en el anterior.

Art. 12. El Tribunal que ha de entender en las oposiciones á las plazas de auxiliares en las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, lo compondrán:

Un jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, presidente.

Un vocal funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por ésta;

Un funcionario de la Sección de primera enseñanza del Ministerio;

Dos jefes de Sección de Instrucción pública, de los cuales uno de ellos ejercerá el cargo de secretario del Tribunal. Los vocales de estos Tribunales serán designados por el subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, excepto el procedente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio. Al hacer el nombramiento se designará un número igual de suplentes, como se dispone en el art. 10.

Art. 13. Los ejercicios de oposición á plazas de auxiliares de las referidas Secciones serán las siguientes:

1.º Prácticas de caligrafía y Escritura al dictado, ejecutadas á presencia del Tribunal.

2.º Resolver en el espacio de una hora un problema de Aritmética sacado á la suerte.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Aritmética, tres de Contabilidad y otras tres de Legislación de primera enseñanza, también sacadas á la suerte.

4.º Formar los estados, nóminas ó relaciones que el Tribunal designe.

5.º Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente designado también por el Tribunal.

Para calificar los ejercicios se observarán las reglas del art. 11.

Art. 14. El personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes podrá ser separado de sus cargos solamente por resultados de sentencia judicial ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción pública y de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por el servicio importantísimo que aquéllas prestan á éstas en lo referente al movimiento de fondos con que nutre su Caja. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión de empleo con medio haber.

Art. 15. Por faltas menos graves y sin audiencia del Consejo de Instrucción pública, podrán imponerse al personal de las Secciones los siguientes correctivos:

1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación pública.

3.º Amonestación de cualquiera de estas clases con nota desfavorable en el expediente.

4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días.

5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo; y

7.º Traslación disciplinaria.

Las penas citadas podrán ser impuestas como sigue.

Las dos primeras por el jefe inmediato, y por tanto, al personal de auxiliares y oficiales por el jefe de la Sección, y á éste por el gobernador civil; la tercera y cuarta, por los rectores de las Universidades; la quinta, por el inspector general de primera enseñanza, como consecuencia de visita; la sexta, por el subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la última, por el ministro del mismo Departamento. Cualquiera de estas autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas. Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán faltas graves.

Art. 16. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el oficial que designe el gobernador civil; cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un oficial, le reemplazará el auxiliar correspondiente.

Art. 17. El secretario de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá todos los beneficios que se señalan en este decreto, y el Ayuntamiento abonará á dicho funcionario el sueldo de 5.000 pesetas anuales y la cantidad correspondiente de material.

También se declaran comprendidos en las prescripciones de este decreto los secretarios de las Juntas locales, presididas por delegados regios que ingresaron en dichos cargos por nombramientos emanados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con categoría aneja á la provincia en que sirven; pero sus haberes serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, hasta que, en virtud de traslado, pasen á ocupar plaza de jefe de Sección de su categoría, para cuyos destinos, por esta sola y única vez, se les concede derecho preferente.

Art. 18. Terminada la reorganización del personal de las Secciones de Instrucción pública, según este decreto, se procederá á la formación de los escalafones correspondientes.

Art. 19. Los haberes del personal de las Secciones de Instrucción pública serán incluidos en el Presupuesto del Estado de 1911, excepto en las Provincias Vascongadas y Navarra, donde, por virtud de su régimen económico especial, seguirán cobrando de las Diputaciones provinciales, quedando en todo lo demás sometidos á este decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este decreto. El ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 29 de mayo).

Organización de Escuelas y nuevos sueldos.
Real decreto de 8 de junio de 1910, disponiendo la organización de Escuelas graduadas y la nueva escala de sueldos.

EXPOSICION

SEÑOR: Desde el Real decreto de 23 de octubre de 1901, que el mismo ministro que ahora suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de Vuestra Augusta Madre, se han hecho varios intentos para llevar á la enseñanza primaria aquellas reformas que demandan los intereses de la cultura nacional. Esa persistencia en el empeño de los distintos ministros y de los distintos partidos políticos, es una prueba más de la necesidad perentoria que existe en España de abordar franca y radicalmente este problema de la cultura popular.

Antes de formular un proyecto más, ha querido el ministro que suscribe conocer á fondo y en sus detalles la intensidad del mal, y al efecto ha hecho comparecer en Madrid, reuniéndolos en una Asamblea, á los inspectores de primera enseñanza, quienes, por su cargo y sus funciones, visitan las escuelas de toda España, conocen á los maestros, ven y tocan las deficiencias de la enseñanza y observan el mal directamente. Estos funcionarios han informado extensa y públicamente, y han llevado al ánimo del ministro que suscribe, y de cuantos han escuchado sus manifestaciones documentadas, el convencimiento de que el problema de transformar la enseñanza primaria es absolutamente inaplazable.

Los males que todos lamentamos tienen un origen común, en el cual han estado conformes todos los informantes; ese origen es el descuido de los organismos locales y la intervención insuficiente del Estado. De ello se derivan enormes deficiencias que afectan á los edificios escolares, al material, á la indotación del personal y á la organización escolar, todo lo cual se traduce en el deplorable estado de la enseñanza pública y en el alarmante analfabetismo.

Conocido el origen del mal es fácil colegir el remedio, y el ministro se propone buscarlo en proyectos distintos, según los diversos aspectos que presenta el problema; pero todo ello ha de partir de este principio fundamental, que es declarar, por ahora al menos, y por algún tiempo, la enseñanza primaria á cargo del Estado.

Partiendo de esta base indispensable, hay que abordar, como postulado de toda reforma, así en el orden pedagógico, como en el económico y en la construcción de edificios, el problema de la organización escolar. La opinión en esta materia es unánime, y en la Asamblea de Inspectores se ha manifestado bien categóricamente: allá donde el número de alumnos permita formar con ellos varios grupos pedagógicamente homogéneos, hay que ir resueltamente á la Escuela graduada, con un maestro para cada grupo ó Sección.

La experiencia y la autoridad de los educadores convienen en que la Escuela graduada es la fórmula pedagógica más racional y más completa para la educación de la infancia, y es preciso llevarla cuanto antes á todas las poblaciones de algún vecindario. Este es un convencimiento antiguo del Ministro que suscribe, y por ello el principio de la graduación quedó consignado categóricamente en el art. 4.º del Real decreto de 26 de octubre de 1901, antes citado; pero no ha tenido los desenvolvimientos necesarios, y es hora ya de llevar á la escuela pública española, de una manera amplia y general, lo que está reconocido por todos los pedagogos como una necesidad, lo que han pedido los Inspectores y lo que se encuentra establecido entre nosotros en las escuelas anejas á las Normales y en no pocas escuelas privadas.

Esta transformación permite, además, abordar otros dos problemas de importancia considerable para el bien de la enseñanza, á saber: la mejor dotación del Magisterio, llegando á la gratuidad escolar y el de la movilidad del perso-

nal docente. En la Asamblea de Inspectores á que venimos refiriéndonos se ha demostrado de un modo concluyente que esa dotación insuficiente y esa movilidad escasa son causa de que muchas escuelas se vean abandonadas ó poco menos.

La dotación de los maestros responde á la organización que se dió á esta carrera hace más de medio siglo, y al concepto de la ley de 9 de septiembre de 1857, que declara la enseñanza primaria función municipal, y el maestro, por tanto, un empleado del Ayuntamiento. El profesor primario no cobra, pues, en proporción á sus títulos ni á sus méritos, ni á su antigüedad, ni á su trabajo, cobra según el pueblo en que sirve. De este principio se han derivado los sueldos irrisorios que han existido y aún existen, porque á un pueblo, con reducido número de contribuyentes, era imposible exigirle una dotación decorosa; de ese mismo principio se ha derivado la existencia de las retribuciones que han de pagar los niños no pobres, y de ahí, finalmente, ha venido el estímulo á cambiar de pueblo para obtener ascensos insignificantes, porque sin ese mudar de escuelas todo avance en la carrera es imposible, y aunque los tales ascensos no compensan muchas veces ni los gastos de viajes, gracias á ellos puede mejorarse algo el haber pasivo que el maestro aspira justamente á gozar en su vejez.

Esto debe cambiar radicalmente si queremos tener enseñanza primaria en las condiciones que reclaman las necesidades de la cultura moderna. Es urgente reformar la escala de sueldos, para no tener las escuelas cerradas ó para no verse en el caso de adjudicarlas, como en tiempos antiguos, á personas sin título alguno, y esta transformación podrá hacerse sin dificultad alguna, llevando la enseñanza primaria al Estado.

La determinación de la escala es asunto que ha preocupado hondamente al ministro que suscribe, porque es preciso armonizar en ella las justísimas aspiraciones del Magisterio primario, los derechos adquiridos por los maestros actuales y las estrecheces del Tesoro nacional. Ya se ha dicho que los maestros actuales cobran por dos, tres ó cuatro conceptos distintos. Todos tienen sueldo y retribuciones; no pocos disfrutan ahora aumentos voluntarios, concedidos por los Ayuntamientos y abonados ó no por el Estado, según la fecha de la concesión, y, finalmente, muchísimos de los maestros varones disfrutan además gratificación por la enseñanza de adultos. La suma de estas dos, tres ó cuatro partidas da hoy tan extraordinaria variedad de remuneraciones entre maestros que oficialmente gozan del mismo sueldo, que es imposible someterlos todos á una escala común. Es imposible, porque si para esa escala se toman las mayores sumas, sube de tal modo la cuantía de estas obligaciones, que no caben en los moldes estrechos del presupuesto nacional, y si se tomaran otras inferiores vendrían á herirse derechos é intereses legítimamente creados.

Por este afán de no causar daño alguno, por la imposibilidad además de llevar de una vez y á un solo presupuesto el aumento que una escala nueva supone, por modesta que sea, y, finalmente, para facilitar además la transformación de las actuales escuelas unitarias en escuelas graduadas, que es imposible hacer sin el concurso del tiempo y en cierto modo sin la conformidad del profesorado; por todo ello, el ministro que suscribe propone una nueva escala, no tan elevada como hubiese deseado, pero amoldada á las dotaciones de los demás funcionarios del Estado, uniforme, y que, de momento, con la esperanza de ulteriores mejoras, puede satisfacer las aspiraciones del Magisterio y ser compatible con las cargas crecientes del Tesoro. Esta escala, por lo que queda expuesto, se aplicará sólo en las escuelas vacantes al proveerlas de nuevo; el maestro que vaya á ellas sabe lo que ha de ganar, el que tenga mayor remuneración actualmente, por efecto de esa

multiplicidad de conceptos, puede continuar disfrutándolos libre y pacíficamente; de este modo considera el Ministro que se respetan los derechos de todos y se favorece la enseñanza. De esperar es que estimulados los actuales maestros por las nuevas dotaciones, pasarán á las vacantes, dejando otra en seguida, y que esta transformación se hará en un plazo relativamente breve, no mayor del que ha de ser absolutamente necesario para vencer las dificultades materiales de la reforma.

La escala de sueldos está formada sobre la base obligada de dos categorías distintas de Profesores de las Escuelas graduadas: la del Maestro que dirige, el cual ha de reunir todas las condiciones posibles de cultura general, de aptitud pedagógica y de vocación para la enseñanza y de autoridad dentro de la escuela, y la del maestro de Sección, ejecutor inteligente del plan escolar, que debe tener, además de aquellos conocimientos y capacidad necesarios para transmitir la enseñanza, condiciones de asiduidad, celo y obediencia para mantener la armonía, la unidad de plan y la disciplina que hacen fecundas estas organizaciones. El personal para las Direcciones habrá de reclutarse muy escrupulosamente de entre los actuales maestros y auxiliares de oposición, y después, de entre los maestros de Sección, mediante las condiciones rigurosas que en uno y otro caso se establezcan. Parecerá que las dotaciones de estos maestros de Sección son reducidas, pero ha de tenerse en cuenta que esas plazas serán realmente las de entrada, que estarán, desempeñadas por personal comunemente joven, y que, como queda dicho, en ellas ha de formarse realmente el personal para las Direcciones de las graduadas y para las de escuelas unitarias.

Con la nueva escala se remediarán dos males apuntados anteriormente, á saber: la existencia de las retribuciones cobradas directamente, que según declararán algunos Inspectores, son en varias regiones de España una de las causas más decisivas de la falta de asistencia á las escuelas, y la movilidad del personal, porque los maestros, cualesquiera que sean, tendrán el sueldo que les corresponda en el Escalafón, lo mismo cuando sirven en la capital del Reino que en una población de menor importancia. Las diferencias que se produzcan por mayor ó menor carestía de la vida, están salvadas con la indemnización de residencia que se establece.

Finalmente, ni en esta ni en ninguna otra reforma de primera enseñanza pueden olvidarse los derechos pasivos del Magisterio primario, ni los que algunos de ellos tienen adquiridos con cargo á los Ayuntamientos, ni los generales con cargo á la Caja de Derechos pasivos. Estos fondos representan algo tan respetable y querido de la clase que merecen atención preferente del Ministro que suscribe, y por ello, además de proponer un aumento de la subvención del Estado, se establece que los nuevos sueldos no podrán ser computados para la clasificación hasta los cinco años de ser disfrutados, con lo cual es de esperar un aumento en los ingresos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de junio de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de enseñanza primaria.
- Art. 2.º Las escuelas públicas serán graduadas en toda población ó grupo de ella que tenga por lo menos 2.000 habitantes. En los grupos de menor población continuarán las Escuelas unitarias con un solo Maes-

tro ó Maestra; los Reglamentos escolares determinarán medios supletorios ó indirectos de graduar en ellas la enseñanza hasta donde sea posible.

Art. 3.º En todas las escuelas se darán las enseñanzas que establece el art. 3.º del Real decreto de 26 de octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista. Las enseñanzas se distinguirán solamente por la amplitud del programa de cada materia y por el programa pedagógico y duración de los ejercicios, según programas que se publicarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Cada Escuela graduada tendrá tantas Secciones como sean necesarias para que el promedio de asistencia media á cada una no exceda de 60 alumnos; esta asistencia podrá ser mayor en las secciones inferiores y menor en las más adelantadas.

Art. 5.º En toda Escuela graduada de niñas habrá una sección de párvulos.

Art. 6.º Cada Sección de Escuela graduada estará á cargo de un Maestro ó Maestra, según los casos, y con las condiciones que establece este decreto y que detallarán los reglamentos.

Art. 7.º El personal de cada Escuela graduada se compondrá de un maestro-director ó maestra-directora y de tantos maestros ó maestras de Sección como sean necesarios. La categoría de los maestros-directores y la forma de provisión de sus plazas serán distintas que las de los maestros de Sección.

Art. 8.º Los sueldos de los maestros-directores de escuelas graduadas serán de 1.500, 2.000, 2.500 y 3 mil pesetas, según el lugar que ocupen en el escalafón correspondiente.

Art. 9.º Los sueldos de los maestros de Sección y los de los maestros de escuelas unitarias que sirven en poblaciones menores de 2.000 habitantes serán de 750, 1.000 y 1.250 pesetas, también según Escalafón.

Art. 10.º Los sueldos de los maestros serán independientes del censo mayor ó menor de las poblaciones en que sirvan. No obstante, en atención á la mayor carestía de la vida en las grandes ciudades, disfrutarán como indemnización de residencia las cantidades de 250 pesetas anuales en las poblaciones con más de 20.000 habitantes; 350 en las de más de 40 mil; 400 en las que tengan más de 100.000, y 500 en las que excedan de 400.000 habitantes.

Art. 11.º Los maestros-directores de las Escuelas graduadas y los de Escuelas unitarias en las poblaciones con menos de 2.000 habitantes, disfrutarán de casa-habitación capaz y decente para ellos y sus familias. Los edificios para Escuelas y la casa-habitación quedarán por ahora á cargo de los Ayuntamientos. Donde éstos no tengan edificios propios, ó no los faciliten adecuados, á juicio del Inspector de primera enseñanza, pagarán una cantidad según la escala uniforme que se establezca al efecto. De estas cantidades podrá incautarse el Estado para satisfacerlas directamente á los maestros cuando los Ayuntamientos sufriesen retrasos en el pago.

Art. 12.º La enseñanza en todas las Escuelas será completamente gratuita á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los maestros puedan reclamar cantidad alguna, por retribuciones ni por ningún concepto á los alumnos.

Art. 13.º Los maestros que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, seguirán percibiendo las gratificaciones que ahora tienen asignadas.

Art. 14.º Organizada la enseñanza primaria según este decreto, se hará un cálculo del material necesario para cada escuela, en proporción al nú-

mero de alumnos que asistan á ella, determinando al efecto una escala uniforme. Mientras se hace esa determinación se seguirá abonando por material una cantidad equivalente á la sexta parte de los sueldos de los maestros, debiendo tenerse en cuenta, en las Escuelas graduadas, el sueldo de todos los que en ellas sirvan.

Art. 15.º Los actuales maestros en propiedad de las escuelas públicas conservarán, en lo referente á derechos pasivos, el carácter de empleados municipales que ahora tienen, y en su jubilación como tales empleados municipales, continuará siendo, como hasta la fecha, compatible con los derechos pasivos consignados en la ley de 16 de julio de 1887, ó los que el Gobierno establezca en sustitución de éstos. Los nuevos sueldos no se computarán para los efectos pasivos, hasta pasados cinco años de estar disfrutándolos.

Art. 16.º En la imposibilidad de hacer de una vez la transformación de todas las escuelas actuales en otras graduadas, con arreglo á este decreto se irá aplicando sucesivamente según las reglas siguientes:

1.ª Las escuelas que queden vacantes en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes de derecho en el censo oficial, se transformarán en escuelas graduadas, con los sueldos y condiciones que establece este decreto. Hasta que se formen los escalafones definitivos del nuevo personal de escuelas graduadas, se anunciarán las vacantes de maestros-directores con los siguientes sueldos: Poblaciones de más de 2.000 habitantes y menos de 10.000, 1.500 pesetas; en las de más de 10.000 y menos de 20.000, con 2.000 pesetas; en las de más de 20.000 y menos de 40.000, con 2.500 pesetas, y en las de más de 40 mil habitantes, 3.000 pesetas. Tendrán, además, la indemnización de residencia que les corresponda;

2.ª Las escuelas que queden vacantes en poblaciones menores de 2.000 habitantes, se anunciarán con los siguientes sueldos: En las que tienen menos de 500 habitantes, con la dotación de 750 pesetas; en las poblaciones de 500 á 1.000 habitantes, con la de 1.000 pesetas, y en las de 1.000 á 2.000, con la de 1.250 pesetas.

3.ª Todas las plazas de Maestro de Sección se anunciarán con la dotación de 750 pesetas y sucesivamente irán ascendiendo según el Escalafón que se forme al efecto. Tendrán además la indemnización de residencia que les corresponda, según el artículo 10 de este Decreto;

4.ª Para obtener las plazas de maestros-directores de escuelas graduadas, será menester ser maestro ó auxiliar en propiedad de escuela, por oposición, poseer el título de maestro superior, por lo menos, no tener nota ninguna desfavorable en la carrera y someterse á las demás condiciones que establezca el Reglamento; Igualmente el Reglamento determinará los requisitos para que los actuales maestros en propiedad dotados con 500, 625 ó 825 pesetas, puedan pasar á las nuevas plazas dotadas con 750, 1.000 y 1.250 pesetas;

5.ª Se reservará la tercera parte de las vacantes de cada categoría para proveerlas, entre los maestros actuales que no deseen pasar á las escuelas graduadas ó que no puedan hacerlo. Esta provisión se hará según las reglas actuales de los concursos ó con arreglo á las que se establezcan cuando esté terminado el Escalafón general del Magisterio.

6.ª Todas las plazas de maestros-directores de escuelas graduadas que no se provean con sujeción á la regla 4.ª de este artículo, se anunciarán á oposición con el sueldo de 1.500 pesetas, entre maestros de Sección y de Escuelas unitarias, con cinco años de servicios en propiedad, que reúnan las demás condiciones de la regla 2.ª

Art. 17.º Las prescripciones de es-

te Decreto se aplicarán desde 1.º de enero de 1911, en que las Cortes hayan votado los créditos necesarios para la implantación sucesiva y gradual del nuevo régimen en todas las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra. En éstas, y por virtud del régimen económico especial que tienen, pagarán las Diputaciones provinciales; pero se procurará que se establezcan también la organización y las dotaciones fijadas en este decreto, así como la forma de pago mensual, para lo cual el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dirigirá á dichas Corporaciones provinciales, á fin de adoptar las medidas necesarias.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará todas las que sean necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio, á 8 de junio de 1910.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

CONCURSO DE TRASLADO DE JUNIO DE 1910

Distrto Universitario de Salamanca.

Elementales de niños con 825 pesetas

Provincia.—Salamanca, Cepeda; Avila, Santa María del Berrocal, Sotillo de la Adrada; Cáceres, Albalá, Hoyos, Peraleja de S. Román, Villamiel, Zarza de Granadilla.

Elementales de niñas con 825 pesetas

Salamanca, San Felices de los Gallegos, Villar de Ciervo, Vilvestre; Avila, Barraco, Burgohondo, Cabezas del Villar, Guisando, Maello, Naval Moral, Sotillo de la Adrada; Cáceres, Acebo, Casas de Millán, Monroy, Piornal, Talaván, Villamiel; Salamanca, Hinojosa de Duero, Viti-gudino.

(Gaceta del 6 de junio.)

**

Universidad Central.

Elementales de niños con 825 pesetas.

Provincia.—Madrid.—Alcobendas, Villa del Prado y Parla.

Ciudad Real.—Brazatortas, Chillon y Cózar.

Cuenca.—Salvacañete, Pinarejo y Tresjuncos.

Guadalajara.—Mondéjar y Cogolludo.

Toledo.—La Mata, Villaluenga de la Sagra, Esquivias, Portillo y Alameda de la Sagra.

Elementales de niñas con 825 pesetas.

Madrid.—Belmonte de Tajo.

Ciudad Real.—Abenojar, Alamillo, Pozuelo de Calatrava y Villamayor de Calatrava.

Cuenca.—El Picazo, Almendros, Salvacañete, Montalvo, Torrubia del Campo y Palomares del Campo.

Toledo.—Oliás del Rey, Cebolla y Las Herencias.

Universidad de Valencia

Albacete.—Elemental, Lietor, Munera y Molinicos, niños; Balazote, Bienservida, Villapalacios, Alatóz, Casas Ibáñez, Huiguerela, Fuensanta, Molinicos y Yeste, niñas, con 825 pesetas y emolumentos legales.

Alicante.—Id. Beniarrés y Guardamar, niños, id. id.

Castellón.—Idem Teresa, niños; Gátova y San Jorge, niñas, id. id.

Murcia.—Idem Sucina, niños, id.

Valencia.—Idem Benifaró de Valldigna, Poliñá, Montesa y Jara-fuel, niños; Tuéjar, niñas, id. id.

(Gaceta del 10 de junio)

CONSULTA

Me presenté en la Alcaldía para que extendieran en el título administrativo la diligencia de cese en la escuela que desempeño, por haber sido nombrado en propiedad para otra, y el Alcalde no solo se niega á firmar dicha diligencia sino también á hacerse cargo de la llave del local escuela.

¿Qué debo hacer?

R.—Poner el hecho en conocimiento de la Junta provincial, dejar la llave y el inventario del material al presidente de la Junta administrativa ó á persona de confianza, y marcharse tranquilamente á posesionarse de su nuevo destino. Luego debe comunicar á la Junta provincial la fecha de la posesión para que obligue al alcalde á extender, con la del día anterior, la diligencia del cese.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Alumnos distinguidos.

Sobresalientes en reválida superior:

D. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez.

- Julián Díaz Domínguez.
- Dámaso Cansado Alonso.
- Vito Peña Martín.

Sobresalientes en reválida elemental.

D. Restituto Rodríguez Sevilla.

- Manuel Abella González.
- Pío Almarza Alvarez.
- Antonio Escanciano Martínez.

Obtuvieron la calificación de sobresaliente en las asignaturas del primer curso del grado superior las señoritas siguientes:

Religión y moral.

D.ª Vicenta de la Dama González.

- María de los Dolores Ramos Baños
- Divina Maceda López.

Aritmética y Álgebra.

Doña María de los Dolores Ramos Baños.

Doña Divina Maceda López.

Caligrafía.

D.ª Angelina Zala García.

- Divina Maceda López.

Música.

D.ª María Dolores Ramos Baños.

- Divina Maceda López.

NOTICIAS

Ha fallecido un hijo de nuestro amigo D. Garpar Villán, maestro de Fontanos.

También ha fallecido el hijo del maestro de Valle de Mansilla, don Camilo Jimenez.

Acompañamos en el sentimiento

á tan apreciables compañeros, así como á sus respectivas familias.

Nuestro distinguido amigo el inspector de 1.ª enseñanza de la Zona de Ponferrada don Natalio Utray, ha salido á girar visita ordinaria á las escuelas de los Ayuntamientos de Los Barrios de Luna, Riello y otras.

Deseamos al señor Utray que solo halle motivos de satisfacción en su viaje.

Leemos en *Diario de León*:

«Anteayer se reunieron en la Escuela del primer Distrito de Astorga, la junta de maestros del partido y gran número de aquellos con objeto de tratar importantes asuntos relacionados con la Habilitación.

Tomaron varios acuerdos que, no tardando, se traducirán en obras de gran resonancia y trascendencia.»

En el Mensaje de la Corona se dedican á la enseñanza las siguientes líneas:

«Considera también mi Gobierno como cuestión primordial, la de la enseñanza, y para su desenvolvimiento y nivelación con la cultura universal ningún medio será omitido: alcanzarán los de carácter material amplia consignación de créditos, y en cuanto al sentido de las innovaciones urgentes, quedará á salvo, en los términos más solemnes, la independencia con que el Estado debe proceder, rechazando de sus escuelas el prejuicio y la coacción de los diferentes dogmatismos.»

La *Gaceta* ha publicado el Reglamento de oposiciones á escuelas de primera enseñanza.

Contiene algunas novedades que habrán de satisfacer á los maestros, particularmente á los propietarios de escuelas de 500 y 625 pesetas á quienes se reserva en turno especial la mitad de las escuelas de 825 pesetas, que deben ser provistas por este medio.

En el próximo número le insertaremos.

Á la Junta Central de Derechos pasivos se remitieron los expedientes siguientes:

—De clasificación, de don José García González y don Isidoro González Pelleteros, maestros jubilados de Toral de Merayo y Villagallegos.

—De reclamación de haberes incoados por doña María Esperanza Rodríguez, don Luciano López, don Manuel Uruña, doña Práxedes Fidalgo, doña Albina de Herrera, don Manuel Prieto, don Elías Carreño, don Pedro de Juan, doña Isidora Bayón y don Vicente Ramos, maestros, respectivamente, de Mansilla Mayor, Quintanilla de Yuso, Antimio de Arriba, Valderas, Villafranca del Bierzo, Palacios de Fontecha, Barrios de Nistoso, Los Barrios de Salas, Villacortilde, Santovenia de la Valdorcina, Barrio de la Tercia y Oencia.

—Instancia de doña Agustina E. Blanco, maestra jubilada de Villademor de la Vega, que solicita mejora de clasificación.

—Instancia de don Justo Muñiz Rodríguez, maestro jubilado de Valdeviejas, que solicita la rehabilitación.

El Rectorado concedió el pase al primer periodo de observación de doña Aurea González, maestra propietaria de Pesquera.

Se ordenó á don Manuel del Río Estebanez, maestro de la escuela de Silván, incoe expediente de jubilación por haber cumplido 70 años.

Se ofició al alcalde de Páramo del Sil abone alquileres que adeuda al maestro don Lucas Yañez.

Al alcalde de Torrejuncillo del Rey (Cuenca) se remitió credencial de nombramiento para su entrega á don Julián Orozco, maestro de Prado y Paradiña.

—A la Junta Central de Derechos pasivos, relación de pensionistas y jubilados del 2.º trimestre del corriente año.

Al maestro de Turienzo de los Caballeros se le reclamó copia del Título administrativo para unir á su reclamación de haberes.

La Junta Central de Derechos pasivos acordó la rehabilitación de pensión de orfandad de doña María González Fernández, hija de don Domingo González Aguado, maestro que fué de San Román de la Vega.

Leemos en *La Escuela Aragonesa*:

«Queridos compañeros del *Ideal Pedagógico* de Jaén: La tendencia lírica, lacrimosa y melodramática del Magisterio, no es invención ni propiedad del colega, sino estado y manifestación de una época. Nosotros la tomamos impersonalizada, en abstracto, y en trabajos serios la combatimos y en estos escarceos la ridiculizamos. Hacemos sociología y no polemizamos.

El niño, el ángel de carne, es peor mucho peor que el ángel de madera. Esta mañana ha entrado en mis habitaciones un bebé vecino y se ha llevado, de puntillas, una escopeta y un sable de mi pequeñuelo. De haber sido de madera no hubiera hecho tal cosa.

El hombre, el niño, las aves, los reptiles, son buenos si viven bien. Si no, son todo lo malos que se puede. Esa debe ser la base de toda Pedagogía: hacer que los niños puedan ser buenos, no que tengan que serlo.

Si por cada palmetazo que los colegas del *Ideal* han dado en su vida profesional, hubieran dado una rosquilla y un consejo mundano, hubieran hecho más que con esa lagrimería que es ya ridícula.

El mundo marcha.»

¡Y más aprisa de lo que creen algunos rezagados!

Se están imprimiendo los Cuestionarios de exámenes de ingreso y los de asignaturas de los actuales profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Se pagarán las becas del actual semestre á todos los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio á razón de 125 pesetas mensuales, como está prevenido.

Hay consignación para las becas

por todo el presente año, lo mismo para los alumnos matriculados que para los que ingresen luego.

Rogamos á nuestros abonados que tengan cuentas pendientes con esta administración, sirvan saldar su importe á la mayor brevedad, pues desde 1.º de julio próximo dejaremos de remitir el periódico á todos los morosos.

Correspondencia administrativa

D.ª M. B.—Pobladora.—Abonada suscripción hasta fin Nobre. 1909.

D.ª C. A.—Prado.—Publicaremos la lista oportunamente.

D. J. A.—La Orlada.—Me dicen en la Sección que enviaron á V. dos ó tres comunicaciones sobre el particular.

D.ª M.ª C. M.—Candanedo.—Recibí su atenta. Gracias.

D. B. B.—Requejo de la Vega.—Recibido y entregado certificado de Penales.

D.ª M. F.—Cuevas del Sil.—Puede abonarla en libranza del Giro Mutuo.

D. J. P. R.—Narayola.—Se le envían todos los números. Avise si continúan faltándole para llamar la atención del señor administrador de Correos.

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Gravina, 90, Sevilla

Aurorizada por Real orden de 1.º de septiembre (*Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO... 1.000.000 PTAS. DESEMBOLSADO 225.000

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS; Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6, Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA. Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafraña; Elias Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castaneiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Victor Domínguez, de San Justo; Juan Gómez, de Castroalbón; Elias Cidón, de San Esteban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros.)

Imp. Moderna de B. Fidalgo.—LEÓN

IMPRENTA MODERNA

BIEN VENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVIA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

DISPONIBLE

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS

DE MADRID
Rápido: 1:57 mañana, lunes miércoles, y viernes.
Correo: 5:39 mañana.
Mixto: 1:30 mañana.
Mixto: 1:28 tarde.

DE PALENCIA
Mixto: 8:22 noche.

DE SAHAGÚN
Mixto: 8:32 mañana.

DE GALICIA
Rápido: 11:51 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8:32 noche.
Mixto: 12:28 tarde.
Mixto: 3:6 tarde.

PONFERRADA
Mixto: 6:2 mañana.

DE GIJÓN
Rápido: 11:45 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8:27 noche.
Mixto: 3:27 tarde.

DE BUSDONGO
Mixto: 11:22 mañana.

SALIDAS

PARA MADRID
Rápido: 12:07 madrugada; miércoles viernes y domingos.
Correo: 8:57 noche.
Mixto: 12:56 tarde.
Mixto: 4 tarde.

PARA VENTA BAÑOS
Mixto 6:35 mañana.

PARA SAHAGÚN
Mixto: 5:40 tarde.

PARA GALICIA
Rápido: 2:12 mañana; lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6:03 mañana
Mixto 2:25 mañana.
Mixto: 4:15 tarde.

PARA ASTURIAS
Rápido: 2:26 mañana. lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6:08 mañana
Mixto: 1:58 tarde.

PARA BUSDONGO
Mixto: 4:08 tarde

EL DISTRITO UNIVERSITARIO

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

UNA ÑO, 6 PESETAS

UN SEMESTRE, 3 PESETAS

PAGO ADELANTADO